

Dec. No. 8267, que deroga el Decreto No. 7352, del 28 de noviembre de 1961, que redujo en un 50o/o las primas a pagar por seguro obligatorio contra daños ocasionados por vehículos de motor.

G. O. No. 8666, del 29 de junio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8267

CONSIDERANDO que la Ley No. 4117, del año 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos, tiene por objeto garantizar a los terceros víctimas de los accidentes causados con el manejo de un vehículo de motor, una reparación real y positiva, del perjuicio que hayan podido sufrir en su persona o en sus bienes;

CONSIDERANDO que la reducción a un 50o/o de la prima correspondiente a dicho tipo de seguro, que realizó como propaganda demagógica el Gobierno que detentaba los últimos residuos de la pasada tiranía, ha dado por resultado que algunas de las compañías de seguro que prestaban este servicio lo suprimieran, y que las continuaron prestándolo soliciten el restablecimiento de la tarifa primitiva, porque de lo contrario se verán obligadas también a tomar igual medida, en vista de las pérdidas cuantiosas que ello causa a sus intereses;

CONSIDERANDO que el seguro obligatorio de la citada Ley No. 4117 está inspirado en un interés social; que en las circunstancias actuales los beneficios que perciben los propietarios y poseedores de dichos vehículos les permite pagar sin esfuerzo la prima fijada originalmente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 7352, de fecha 28 de noviembre de 1961, que redujo en un 50o/o las primas a pagar por concepto de Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor.

Art. 2.— En consecuencia, queda restablecida la tarifa fijada por el Decreto No. 1339, del 8 de diciembre de 1955.

Art. 3.— El presente Decreto será publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8268, que modifica el Art. 2 del Reglamento 108, del 15 de diciembre de 1938, sobre manejo, clasificación y embalado de los plátanos para la exportación.

G. O. No. 8675, del 27 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8268

CONSIDERANDO que el elevado costo de los serones nuevos, o huacales de madera que se utilizan para empacar los plátanos destinados a la exportación hace casi imposible el embarque de dicho producto agrícola: